

**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**
(Aprobado Mesa Permanente CG. 5/02/2019, ratificado C.G. 27/02/2019)

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

TÍTULO I: LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: NATURALEZA, FUNCIONES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO (art. 1-5).

TÍTULO II: LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Capítulo I: Definición. Funciones (art. 6-7).

Capítulo II: Estatuto de los/as miembros de Junta de Facultad (art. 8-11).

Capítulo III: Composición y elección de sus miembros (art. 12-16).

Capítulo IV: Organización de la Junta de Facultad:

Apartado 1º: Sesión constitutiva (art. 17-18).

Apartado 2º. De la Presidencia: el/la Decano/a y Equipo Decanal:

Sección 1ª: Elección y revocación del/la Decano/a (art. 19-27).

Sección 2ª: Representación y competencias (art. 28-29).

Sección 3ª: Designación del Equipo Decanal. Funciones (art. 30-34).

Apartado 3º. De las Comisiones Delegadas y Subcomisiones:

Sección 1ª: Composición. Funciones (art. 35-44).

Sección 2ª: Elecciones (art. 45-47).

Capítulo V: Funcionamiento de la Junta de Facultad:

Apartado 1º: Convocatoria y orden del día (art. 48-52).

Apartado 2º: Sesiones:

Sección 1ª: Actuaciones (art. 53-56).

Sección 2ª: Deliberaciones (art. 57-62).

Sección 3ª: Acuerdos (art. 63-69).

Apartado 3º: Actas (art. 70-73).

Apartado 4º: Normas disciplinarias (art. 74-75).

Capítulo VI: Funcionamiento de las Comisiones Delegadas y Subcomisiones:

Apartado 1º: Convocatoria. Orden del día (art. 76-79).

Apartado 2º: Sesiones. Acuerdos. Actas (art. 80-85).

Apartado 3º: Normas disciplinarias (art. 86-88).

Capítulo VII: Elaboración y aprobación de Reglamentos y Normativas de régimen interno (art. 89-93).

TÍTULO III: COMISIONES NO DEPENDIENTES DE JUNTA DE FACULTAD

Capítulo I: Comisión de Docencia (art. 94-97).

Capítulo II: Junta Electoral (art. 98-102).

Capítulo III: Otras comisiones de centro (art. 103-111).

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO (art. 112-115).

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I: LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. NATURALEZA, FUNCIONES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 1. Definición y composición

1. La Facultad de Ciencias de la Educación forma parte de la estructura académica de la Universidad de Sevilla.
2. La Facultad de Ciencias de la Educación es un centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
3. La Facultad de Ciencias de la Educación tiene como objetivo fundamental crear, en el marco jurídico de sus competencias, las condiciones necesarias para la formación de profesionales de la Educación y de las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como de otros títulos propios del ámbito educativo que hagan posible la formación continua y especializada de estos/as profesionales. Asimismo, creará y facilitará las condiciones necesarias para la investigación en materia educativa y de la actividad física y del deporte.
4. Son miembros de la Facultad de Ciencias de la Educación todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, impartan o reciban docencia en sus distintas titulaciones académicas, así como el Personal de Administración y Servicios (PAS) adscrito al centro por la Universidad de Sevilla.

Art. 2. Símbolos

1. La Facultad utilizará en su documentación la marca o símbolo de la Universidad de Sevilla, al cual se añadirá la referencia "Facultad de Ciencias de la Educación". Igualmente adoptará los demás símbolos de identificación que sean reglamentariamente aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. Complementariamente, la Facultad podrá adoptar otros símbolos o elementos de imagen corporativa propios, como logotipo, lema, color corporativo u otros. Estos elementos no sustituirán a la marca o símbolo que establece el punto anterior en la documentación oficial de la Facultad. Por el contrario, su presentación deberá dejar claro su carácter secundario o adicional respecto a aquella.

Art. 3 Régimen jurídico

1. La Facultad de Ciencias de la Educación se regirá por la legislación y reglamentación que le sean de aplicación, así como por lo preceptuado en el presente Reglamento.
2. Las disposiciones, acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados y unipersonales de la Facultad son de obligado cumplimiento en su ámbito.

Art. 4. Funciones

1. A la Facultad de Ciencias de la Educación corresponden las funciones que determina el Estatuto de la Universidad de Sevilla. Son las siguientes:
 - a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ella se imparten, así como de sus modificaciones.
 - b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.
 - c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que le correspondan.
 - d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos. A tal efecto, podrá recabar de los mismos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los centros en los que imparten docencia.
 - e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
 - f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
 - g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.
 - h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados/as.
 - i) Proponer contratos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
 - j) Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en la Facultad.
 - k) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en el Estatuto y en el Reglamento general del régimen electoral.
 - l) Proponer y coordinar programas de doctorado de carácter multidepartamental o interuniversitario con la firma, en su caso, de los correspondientes convenios y la aprobación, en cualquier caso, de los Consejos de los departamentos implicados.
 - m) Potenciar la dimensión internacional de los títulos de la Facultad, tanto a nivel docente como de investigación, mediante la promoción de convenios con otras Facultades extranjeras, así como el fomento de los dobles títulos.
 - n) Promover convenios con otras Universidades españolas para la elaboración de dobles títulos de Grado y Postgrado.

- ñ) Fomentar la movilidad nacional e internacional del personal de administración y servicios, del personal docente e investigador y de los/as estudiantes mediante los acuerdos correspondientes.
 - o) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan el Estatuto y la normativa vigente.
2. La Facultad establecerá mecanismos para la libre elección de grupo por parte del estudiantado, en la medida en que lo permitan sus planes de organización docente.
3. La Facultad establecerá relaciones de especial cooperación con el Instituto de Ciencias de la Educación, tal como establece el artículo 44.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla. Para ello, sus órganos de gobierno adoptarán las iniciativas necesarias para promover acciones y estudios que contribuyan a la coordinación y al logro de los objetivos de ambos centros.

Art. 5. Órganos de gobierno

El gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación corresponde a los siguientes órganos:

- a) Órganos colegiados:
 - Junta de Facultad.
 - . Comisiones Delegadas y Subcomisiones.
 - Comisiones del Centro.
- b) Órganos unipersonales:
 - Decano/a.
 - Equipo Decanal:
 - . Vicedecanos/as.
 - . Secretario/a.

TÍTULO II: LA JUNTA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN. FUNCIONES

Art. 6. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de la Facultad que adopta la política académica del centro.

Art. 7. Funciones

La Junta de Facultad tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir y revocar al/la Decano/a.
- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del centro.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del centro en el marco de cada plan de estudio.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Estudiantes del centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en la Facultad.
- j) Formular las necesidades del centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Proponer contratos y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al centro.
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- n) Emitir informes sobre los asuntos que afecten sustancialmente al centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- ñ) Velar por la ejecución correcta de las políticas de igualdad promovidas por la Universidad de Sevilla, así como proponer iniciativas al respecto.
- o) Promover la participación estudiantil en todos los ámbitos posibilitados por el Reglamento General de la Universidad.
- p) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto y la normativa vigente.

CAPÍTULO II: ESTATUTO DE LOS/AS MIEMBROS DE JUNTA DE FACULTAD

Art. 8. Adquisición de la condición de miembro de Junta de Facultad

1. Se adquiere la condición de miembro de Junta de Facultad cuando se ha sido elegido para ello con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, en el Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla y en el presente Reglamento.
2. Igualmente, se adquiere la condición de miembro de Junta de Facultad cuando se es titular del cargo que, según el Estatuto de la Universidad de Sevilla, confiere tal cualidad.

Art. 9. Derechos de los/as miembros de Junta de Facultad

Los/as miembros de Junta de Facultad tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del pleno de la Junta de Facultad y a las de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas, conforme determina el artículo 52 de este Reglamento. El/la Decano/a tiene la obligación de facilitárselas, salvo en casos estimados por el/ella mismo/a como de difícil difusión, asegurándoles, en todo caso, el acceso a la correspondiente información. Quienes así lo soliciten podrán obtener copia de dicha documentación.
- c) Quedar dispensados/as del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que por su condición le corresponda, por el tiempo necesario para asistir a las sesiones del pleno o de sus Comisiones, según se indica en los artículos 74 y 86 de este Reglamento.
- d) Las personas miembros de la Junta de Facultad no podrán ser presionadas ni resultar perjudicadas por sus actuaciones en la Junta. Cualquier miembro que se estime presionado/a o perjudicado/a podrá presentar ante el Decano o la Decana reclamación por escrito, siendo obligación de este/a investigar el caso y proponer las acciones correctoras que estime oportunas.

Art. 10. Deberes de los/as miembros de Junta de Facultad

Los/as miembros de Junta de Facultad tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones de que formen parte, salvo que medie causa justificada, en cuyo caso deberán acreditarlo. Quedan dispensados del deber de asistencia a las sesiones quienes se hallen en situación de baja por enfermedad, licencia por maternidad o licencia septenal, todo ello sin perjuicio de su derecho de asistencia, según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 9.
- b) Respetar el orden y cortesía universitaria, así como el presente Reglamento.

Art. 11. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad

Los/as miembros de Junta de Facultad perderán dicha condición por las siguientes causas:

- a) Por extinción del mandato del sector de Junta de Facultad al que pertenezcan.
- b) Por cualquier circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se fue elegido, lo que deberá comunicar el/la interesado/a al/la Secretario/a de la Facultad.
- c) Por causar baja en el censo de la Facultad, en el caso del profesorado.
- d) Por renuncia expresa dirigida al/la Secretario/a de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Art. 12. Composición

1. Cuando no sean miembros electos/as, formarán parte de la Junta de Facultad el/la Decano/a, que la presidirá, el/la Secretario/a del centro, que actuará como Secretario, y el/la Delegado/a de Estudiantes del centro. Los/as miembros del Equipo decanal, si no son miembros electos/as, pueden asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
2. El número de miembros electos que compondrá la Junta de Facultad será de cien, conforme al siguiente reparto:
 - a. Un cincuenta y uno por ciento de profesorado de cuerpos docentes censado en el centro (cincuenta y uno).
 - b. Un diez por ciento de personal docente e investigador censado en el centro no incluido en el apartado anterior (diez).
 - c. Un treinta por ciento de estudiantes matriculados/as en el centro (treinta).
 - d. Un nueve por ciento de miembros del P.A.S. adscritos a la Facultad (nueve).
3. Este número total no podrá alterarse durante el transcurso de la correspondiente legislatura. En el supuesto de incorporación de nuevas titulaciones o de producirse segregaciones departamentales, los Departamentos afectados deberán esperar a la renovación cuatrianual del personal docente para incorporarse al órgano colegiado.

Art. 13. Elección de los miembros

1. Los/as miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán, secuencial y excluyentemente, de la siguiente forma:
 - a) Un/a representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el centro en materias de formación básica u obligatorias, elegido por el respectivo Consejo de Departamento.
 - b) Los/as restantes miembros serán elegidos mediante sufragio por y entre el profesorado de los sectores respectivos censados en el centro.
2. Teniendo en cuenta la especial configuración de la Facultad, en la que concurre un amplio número de Departamentos con docencia en disciplinas de formación básica y obligatorias, los Departamentos deben colaborar en la medida de sus posibilidades para conseguir que su representación en la Junta de Facultad sea lo más ajustada al Estatuto, tomándolo en consideración en el momento de la elaboración anual de los planes de asignación de profesorado a los Planes de Organización Docente, como puede deducirse del contenido de los siguientes apartados de este artículo.
3. El profesorado que integre la Junta de Facultad deberá estar censado en la Facultad. En el caso de los/as representantes departamentales, si, conforme al procedimiento que determina el apartado 7 de este artículo, resultase elegido por la Junta Electoral, con carácter provisional, un/a profesor/a que no cumpla con este requisito, ello conllevará que el Departamento quede exento de representación durante toda la legislatura, salvo que en el plazo improrrogable de cuatro días hábiles desde que se produzca su elección por parte de la Junta Electoral, el/la interesado/a justifique documentalmente ante la misma el haber solicitado formalmente a la Secretaría General su inclusión en el censo de la Facultad.
4. La inclusión en el censo de la Facultad deberá mantenerse durante toda la legislatura, estando el profesorado obligado a comunicar al/la Secretario/a del centro cualquier cambio que pudiera producirse en dicha adscripción para su correspondiente baja en el órgano colegiado. A tal fin, el/la Secretario/a de la Facultad, podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas sobre esta circunstancia, durante el transcurso del mandato de la Junta de Facultad, formulando, en su caso, consulta a la Secretaría General de la Universidad. La exclusión del censo de la Facultad será motivo de pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad, conforme determina el artículo 11 de este Reglamento. En el caso de los/as representantes departamentales, y salvo que el Departamento haya comunicado al centro previamente su sustitución por otra persona, será motivo de pérdida del derecho de representación del Departamento durante lo que reste de legislatura, contabilizándose dicha vacante entre las del sector de profesorado que corresponda.
5. La designación de los/as representantes de Departamentos habrá de efectuarse antes del comienzo de las elecciones por sufragio, debiendo ser comunicada a la Facultad en el plazo que establezca el centro, el cual no podrá ser inferior a quince días naturales. Si a la fecha indicada los Departamentos no hubiesen designado a sus representantes, se entenderá que han hecho dejación de su derecho de representación. Dicha renuncia se extenderá durante el período de legislatura de la Junta de Facultad.
6. A fin de armonizar el derecho de los Departamentos a elegir a su representante en la Junta de Facultad y la representatividad de los distintos sectores que componen el órgano colegiado, los criterios acumulativos a aplicar por parte de la Junta Electoral de la Facultad a la hora de resolver este proceso serán los siguientes:
 - a) Aquellos Departamentos que solo cuenten con profesorado contratado censado en el centro tendrán preferencia para nombrar a sus representantes en la Junta de Facultad. En el caso de que el número de Departamentos con sólo profesorado contratado sea superior al número de vacantes de dicho sector, se comunicará por correo electrónico a la Dirección de dichos Departamentos tal circunstancia, a fin de que puedan llegar a un acuerdo entre ellos que contemple posibles renunciaciones voluntarias a ostentar representación durante toda la legislatura. El plazo para comunicar a la Junta Electoral cualquier decisión de este tipo será de cinco días, transcurrido el cual, y de continuar la misma situación, se procederá a determinar mediante sorteo qué Departamentos ostentarán representación en el órgano colegiado y cuáles carecerán de la misma durante el período de legislatura.
 - b) Aquellos Departamentos que cuenten con profesorado funcionario y contratado censados en el centro podrán estar representados por un/a profesor/a contratado/a sólo en el caso de que sigan quedando vacantes de dicho sector, una vez resuelta la selección que se contempla en el apartado anterior. En el caso de que no hubiera vacantes suficientes para todos los Departamentos que hubiesen manifestado su preferencia por dicha representación, la selección de los mismos se determinará mediante sorteo.
7. Para cubrir las distintas posibilidades que puedan presentarse en aplicación de los criterios anteriores, con carácter general los Departamentos deberán proponer como representante a un/a profesor/a por cada uno de los sectores descritos en los apartados a) y b) del artículo 27.1 del EUS, por orden de preferencia. En el supuesto de que los Departamentos cuenten con profesorado censado en el centro de sólo uno de los dos sectores existentes, habrán de proponer exclusivamente a un/a docente de dicho sector, especificando tal circunstancia en su comunicación. En el caso de que el/la candidato/a propuesto/a en primer lugar no pudiese acceder a la Junta de Facultad, según el procedimiento detallado en el apartado anterior, la Junta Electoral del centro procederá a nombrar al/la propuesto/a en segundo lugar. Si el Departamento, incumpliendo lo preceptuado en este apartado, y siendo ello posible, no presenta candidatos de ambos sectores, sólo obtendrá representación cuando el número de representantes de departamento del sector al

que pertenece el candidato sea inferior que el de escaños que corresponden a dicho sector en la Junta de Facultad.

8. Teniendo en cuenta que el hecho de que la designación de representantes departamentales recaiga en funcionarios/as de los cuerpos docentes o en profesorado contratado es el dato determinante para concretar el número de puestos a elegir posteriormente por sufragio, cada Departamento queda vinculado necesariamente a esta circunstancia durante todo el mandato de la Junta de Facultad, lo que la Junta Electoral especificará al hacer público, con carácter definitivo, el resultado del proceso de elección de dichos/as representantes. En consecuencia, en el caso de que en el transcurso de la legislatura el Consejo de Departamento decida sustituir a su representante inicial por otro/a docente, lo que tendría que comunicar al/la Secretario/a del centro, este/a deberá pertenecer ineludiblemente al mismo sector que su predecesor/a. De no ser así, el Departamento perderá su derecho de representación en el órgano colegiado durante el resto de legislatura, contabilizándose dicha vacante entre las del sector que corresponda.
9. Respecto a la representación del sector discente, en aquellos casos en los que el/la Delegado/a de Centro se haya elegido por medio de candidatura múltiple, esta candidatura comunicará al Decanato el nombre de la persona de la candidatura colegiada que ostentará la representación de Delegado/a de Estudiantes del centro en la Junta de Facultad.
10. La elección de los/a representantes de los distintos sectores se realizará, en todo caso, de acuerdo con los principios y plazos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla (Título VII) y en el Reglamento General de Régimen Electoral.

Art. 14. Vigencia de los cargos

1. Los/as miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso del estudiantado, cuya renovación tendrá periodicidad anual.
2. La vigencia de los miembros de la Junta de Facultad y de los restantes órganos colegiados se extenderá hasta la convocatoria de elecciones para renovar el órgano, conforme a los periodos fijados, salvo que se produzca alguna de las circunstancias que ocasionen la pérdida de la condición de miembro del órgano; y ello con independencia de que, a causa de elecciones parciales para cubrir vacantes, algunos/as de ellos/as no hayan agotado el período de representación correspondiente a su sector.
3. La representación estudiantil, cuyas elecciones parciales habrán de convocarse decano/a entre el uno de noviembre y el quince de diciembre, previo acuerdo con la Delegación de Estudiantes, formarán parte de la Junta de Facultad hasta que tenga lugar la convocatoria de elecciones para la renovación anual del sector, salvo en el supuesto de disolución de la Junta de Facultad.

Art. 15 Convocatoria de elecciones generales o parciales

1. La convocatoria de elecciones generales a Junta de Facultad corresponde al/la Decano/a, previa comunicación al órgano colegiado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del mandato de la misma. Por razones excepcionales que deberán ser apreciadas por una mayoría de los tercios del órgano, la Junta podrá acordar su disolución durante los cuatro últimos meses del mandato. En este caso, el Decano/a de la Facultad deberá convocar elecciones dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de disolución.
2. Igualmente, corresponde al/la Decano/a la convocatoria de elecciones parciales a Junta de Facultad, previa comunicación al órgano colegiado, en los supuestos de vacancia y en los casos de elecciones a representantes de estudiantes.
3. Los escaños no cubiertos por falta de candidatos/as en alguno de los sectores no impedirán la constitución de la Junta. No obstante, coincidiendo con las fechas para la renovación anual de estudiantes en Junta de Facultad, y habiendo transcurrido al menos un año desde las elecciones generales y no restando menos de un año para unas nuevas elecciones generales, deberán convocarse elecciones parciales para cubrir tales escaños. Si las vacantes afectaran a más de un tercio de la lista de electos/as de un sector, la elección parcial correspondiente habría de ser convocada tan pronto como las circunstancias lo permitiesen, incluyéndose en este supuesto al sector de estudiantes.
4. El calendario electoral de los distintos procesos electorales, ya sean elecciones generales o parciales, se trasladará por correo electrónico, según el sector afectado, al profesorado, al P.A.S. adscrito al centro o a la Delegación de Estudiantes, para su conocimiento y correspondiente traslado inmediato a los miembros del Consejo de Estudiantes del centro en este último caso. Y ello con independencia de la publicidad que el propio proceso electoral entraña en sí mismo, a través de los tabloneros o recursos web de la Facultad.

Art. 16. Censos

1. Nadie podrá estar incluido en más de un censo electoral para una misma elección. Cuando en una misma persona concurrieran las condiciones exigidas para figurar en el censo de varios sectores, se actuará conforme determina el Reglamento General de Régimen Electoral.
2. El profesorado que imparta docencia en más de un centro figurará en el censo de aquel donde tenga la mayor parte de la docencia reglada de grado y máster, salvo que opte por ser incluido/a en otro distinto, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario/a General. La opción se mantendrá durante dos años, siempre que reúnan los requisitos para ello, sin que puedan formular una nueva solicitud de cambio de censo durante ese período de tiempo.

3. El censo del P.A.S. sólo comprenderá a los miembros del mismo que estén adscritos al centro.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

APARTADO 1º: SESIÓN CONSTITUTIVA

Art. 17. Plazo de constitución de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad de Ciencias de la Educación habrá de constituirse cada cuatro años mediante una elección general, a contar desde la constitución de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva se celebrará en un plazo máximo de 15 días desde la proclamación definitiva de los/as candidatos/as electos/as.

Art. 18. Desarrollo de la sesión constitutiva

La sesión constitutiva estará presidida por el/la Decano/a, asistido por el/la Secretario/a de la Facultad. El/la Decano/a declarará abierta la sesión, dando a continuación lectura el/la Secretario/a de la relación de miembros electos de todos los sectores representados. De igual modo, debe procederse a la citación nominal de los/as representantes del estudiantado en la primera sesión de Junta de Facultad que se lleve a cabo, una vez concluido el proceso electoral para su renovación anual.

APARTADO 2º: DE LA PRESIDENCIA: EL DECANO/A Y EQUIPO DECANAL

SECCIÓN 1ª: ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DECANO/A

Art. 19. Presidencia de la Junta de Facultad

1. La Junta de Facultad estará presidida por el/la Decano/a y será Secretario/a de la misma el Secretario/a de la Facultad.
2. En la Mesa de la Presidencia estarán presentes, además del/la Secretario/a, los/as miembros del Equipo decanal.

Art. 20 Convocatoria de elecciones a Decano/a

1. La convocatoria de elecciones a Decano/a corresponde al/la Decano/a saliente o al/la Decano/a en funciones (supuestos de dimisión o vacancia definitiva del cargo), en los plazos siguientes:
 - a) Dentro de los 30 días hábiles siguientes a:
 - La constitución de la nueva Junta de Facultad.
 - La revocación del/la Decano/a, cuando se produzca esta circunstancia.
 - b) Dentro de los 30 días hábiles anteriores a:
 - La finalización del mandato del/la Decano/a saliente, en los casos de no coincidencia temporal con renovación del órgano colegiado.
2. Una vez iniciado el calendario electoral para la elección de Decano/a de la Facultad, y para no interferir en el correcto desarrollo del proceso, los Departamentos se abstendrán de comunicar posibles cambios de sus representantes en el órgano colegiado. De recibirse alguna comunicación en la Facultad en este sentido, se retrasará su aceptación a la finalización del proceso electoral.

Art. 21. Elegibles

La Junta de Facultad elegirá al/la Decano/a entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla censado en la Facultad.

Art. 22. Sesión extraordinaria

1. La elección de Decano/a se efectuará en sesión extraordinaria de Junta de Facultad, convocada al efecto con ese único punto del orden del día.
2. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse esta, mayoría simple en la segunda. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un mínimo de 48 horas y un máximo de 72. En la segunda vuelta sólo serán candidatos/as los/as dos más votados/as en la primera.
3. La convocatoria de dicha sesión extraordinaria deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días hábiles.
4. En el supuesto de que el/la Decano/a saliente fuese candidato/a, la sesión será presidida por el/a presidente/a de la Junta Electoral de la Facultad o, en su ausencia, el/a profesor/a de mayor antigüedad y categoría. No obstante, continuará actuando como Secretario/a el Secretario/a en funciones de la Facultad, salvo que este/a sea candidato/a a Decano/a, en cuyo caso será sustituido/a por el/a profesor/a de menor antigüedad.
5. Teniendo en cuenta la procedencia del voto anticipado en las elecciones a Decano/a, no será necesario, para constituir válidamente el órgano colegiado, contar con el quórum establecido en el artículo 63. Sí será necesario contar con la presencia del/la Decano/a y Secretario/a del centro o, en su caso, de quienes los/as sustituyan.

Art. 23. Acuerdo de revocación

1. La revocación del/la Decano/a podrá ser acordada por mayoría absoluta de los/as miembros de la Junta. De no obtenerse dicha mayoría, la propuesta deberá entenderse rechazada.
2. La inclusión de la propuesta de revocación del/la Decano/a como punto del orden del día de la siguiente sesión de Junta de Facultad deberá solicitarse reglamentariamente. Igualmente, podrá plantearse mediante petición de una convocatoria extraordinaria de Junta de Facultad, con la mayoría requerida al efecto.
3. La propuesta de revocación se presentará por escrito, firmada por quienes la suscriban, y será enviada a los/as miembros del órgano junto con la convocatoria, expresando las razones objetivas en que se apoye la propuesta. Antes de proceder a la votación, deberán ser oídas las alegaciones que, en su propia defensa, pueda argumentar el/la Decano/a.

Art. 24. Desarrollo de deliberaciones en una propuesta de revocación

1. Las deliberaciones de la propuesta de revocación serán moderadas por un/a profesor/a funcionario/a de la Junta de Facultad que no sea proponente de la moción ni miembro de la Mesa de la Presidencia, designado a tal efecto en esa misma Junta según el criterio de mayor antigüedad en el centro y categoría, por este orden.
2. Las deliberaciones de la propuesta de revocación comenzarán por la defensa y exposición de argumentos por parte de un/a representante de los/as proponentes. Seguidamente, el/la Decano/a podrá intervenir para argumentar en contra. A continuación, el/a moderador/a abrirá un turno de palabras a favor y en contra de la moción de censura.
3. Cerradas las deliberaciones por el/a moderador/a, y decretado un receso de una hora, se procederá a la votación secreta de la propuesta.

Art. 25. Consecuencias de la revocación

1. De prosperar la propuesta de revocación, se procederá de acuerdo a lo regulado en el artículo 26, apartado 3 de este Reglamento.
2. El/la Decano/a revocado/a no podrá ser candidato en la siguiente elección.

Art. 26. Nombramiento y duración del mandato

1. El/la Decano/a será nombrado/a o cesado/a por el/la Rector/a.
2. El mandato del/la Decano/a tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.
3. En caso de dimisión del/la Decano/a o de vacancia por cualquier motivo asumirá el decanato en funciones el/la vicedecano/a de mayor antigüedad en el centro con el grado de Doctor. El/la Decano/a en funciones convocará inmediatamente elecciones a Decano/a.

Art. 27. Sustitución del Decano/a

En caso de ausencia o enfermedad, el/la Decano/a será sustituido por el/la Vicedecano/a que a tal efecto haya designado previamente o, de no haberlo hecho, por el/la de mayor antigüedad en el centro con el grado de Doctor.

SECCIÓN 2ª: REPRESENTACIÓN Y COMPETENCIAS

Art. 28. Representación

1. El/la Decano/a es el órgano unipersonal que, como primera autoridad del centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria.
2. El/la Decano/a tendrá derecho a ser exonerado/a parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Art. 29. Competencias

Al Decano/a corresponden las siguientes competencias:

- a) Representar oficialmente a la Facultad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día de la Junta que, en todo caso, deberá incluir las peticiones formuladas con la suficiente antelación por un 10% de los/as miembros de la misma, o por la totalidad de los/a representantes de un sector.
- c) Presidir las reuniones de la Junta de Facultad, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. Ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de Junta de Facultad.
- f) Presidir los actos académicos del centro a los que asista.
- g) Proponer a la Junta de Facultad los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.
- h) Dirigir la política académica del centro, adoptada por la Junta del mismo.
- i) Proponer al Rector/a los nombramientos del Equipo decanal, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.

- j) Proponer la celebración de contratos, conciertos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.
- k) Coordinar las actividades de los servicios del centro.
- l) Ordenar y autorizar el gasto del centro.
- m) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente a la Facultad.
- n) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del centro y atender las reclamaciones formuladas por los/as miembros del mismo.
- ñ) Cuantas, en el ámbito de la Facultad, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno del centro.

SECCIÓN 3ª: DESIGNACIÓN DEL EQUIPO DECANAL. FUNCIONES

Art. 30. Designación del Equipo Decanal

1. El/la Decano/a designará al Equipo decanal entre los/as miembros de la comunidad universitaria censados/as en la Facultad, oída la Junta de Facultad.
2. El equipo decanal estará integrado por el/la Secretario/a y los/as Vicedecanos/as.
3. El número de Vicedecanos/as será el que determine el Rectorado, de acuerdo con sus propios criterios. La denominación y atribuciones de cada Vicedecanato serán competencia del/la Decano/a.

Art. 31. Competencias de los Vicedecanos/as

1. El/la Decano/a podrá delegar en los/as Vicedecanos/as las competencias que le son propias.
2. Corresponde a los/as Vicedecanos/as dirigir las actividades en el área que les asigne el/la Decano/a, ejerciendo su cometido bajo su coordinación y supervisión.

Art. 32. El Secretario/a de la Facultad

1. El/la Secretario/a de la Facultad, que lo será de la Junta de Facultad, es fedatario/a de los acuerdos de los órganos de gobierno de los que forma parte y de las actuaciones que presencie como tal.
2. Son funciones del/la Secretario/a:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de Junta de Facultad y Comisiones Delegadas por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los/as miembros de tales órganos.
 - b) Efectuar, cuando su Presidente/a lo estime oportuno, la convocatoria de las sesiones de las Comisiones no Delegadas de Junta de Facultad no presididas por el/la Decano/a, así como las citaciones a los/as miembros de las mismas.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los/a miembros con la Junta de Facultad y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos con el/la Decano/a.
 - e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones de Junta de Facultad, con el visto bueno del/la Decano/a, y elaborar y custodiar los libros de actas.
 - f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, así como de cuantos hechos consten en la documentación oficial del centro.
 - g) Custodiar las actas de calificaciones de los/as estudiantes del centro.
 - h) Cualquier otra función que le sea encomendada por el/la Decano/a o de obligado cumplimiento, según la legislación y reglamentación vigentes.

Art. 33. Cese

1. Los/as miembros del Equipo decanal cesarán en sus funciones cuando cese el/la Decano/a que los haya propuesto, así como cuando por decisión del/la Decano/a, oída previamente la Junta de Facultad, sean sustituidos por otras personas.
2. El/la Secretario/a cesará en sus funciones cuando cese el/la Decano/a que lo/la haya propuesto, si bien continuará ostentando su condición de miembro de la Junta de Facultad, al igual que el/la Decano/a, hasta la toma de posesión de su sucesor/a. También cesará en sus funciones cuando por decisión del/la Decano/a, oída previamente la Junta de Facultad, sea sustituido/a por otra persona.

Art. 34. Sustituciones

1. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los/as miembros del Equipo decanal, estos/as serán sustituidos en sus funciones, con carácter accidental, por el/la Vicedecano/a que el/la Decano/a designe.
2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del/la Secretario/a, desempeñará sus funciones el/la Vicedecano/a que el Decano/a designe o la persona que a tal efecto nombre, previa comunicación, en este último caso, a la Junta de Facultad.

APARTADO 3º: DE LAS COMISIONES DELEGADAS Y SUBCOMISIONES SECCIÓN 1ª: COMPOSICIÓN. FUNCIONES.

Art. 35. Creación de Comisiones Delegadas y Subcomisiones

1. La Junta de Facultad podrá crear, modificar y suprimir Comisiones Delegadas de la misma, así como Subcomisiones dependientes de alguna Comisión.
2. Las Comisiones Delegadas tendrán como función el estudio, asesoramiento y elevación de informe previo a la Junta de Facultad sobre asuntos que deban ser tratados por ésta, así como las competencias que se establezcan en los acuerdos de creación o modificación y las que les otorgue la normativa aplicable.
3. La Junta de Facultad deberá crear, al menos, las Comisiones que se detallan:
 - a) Comisión Permanente.
 - b) Comisión Académica.
 - c) Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras.
 - d) Comisión de Garantía de Calidad.

Art. 36. Composición de las Comisiones Delegadas

1. Las Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad estarán presididas por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal en quien delegue. Formarán parte de ellas, además:
 - a) Dos miembros del Equipo de Gobierno designados por el/la Decano/a.
 - b) El Secretario/a de la Facultad.
 - c) El Delegado/a de estudiantes de la Facultad.
 - d) Tres representantes del sector de profesorado, que contarán con un/a suplente.
 - e) Tres representantes del sector de estudiantes, que contarán con un/a suplente.
 - f) Un representante del sector del personal de administración y servicios, que contará con un/a suplente.
2. En la Comisión Académica se incorporará como miembro el/a responsable de Administración de la Facultad; y como invitados/as permanentes los/as Coordinadores/as de Título.
3. En la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras se incorporará como miembro el/a responsable de Administración de Gestión de la Facultad.
4. Los/as miembros de las Comisiones Delegadas, tanto titulares como suplentes, citados en los epígrafes d) hasta f) del apartado 1, ambos inclusive, serán elegidos, respectivamente, por y entre los/as miembros de la Junta de Facultad del grupo al que representen.
5. Los/as miembros suplentes podrán sustituir a los/as miembros titulares por sesiones completas de la Comisión correspondiente, sin que quepa la asistencia simultánea o sucesiva de titulares y suplentes a una misma sesión.
6. Previa invitación del Presidente/a, a las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz pero sin voto, otros/as miembros de la comunidad universitaria con responsabilidades de gestión o representación en las materias objeto del orden del día.

Art. 37. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente asumirá las siguientes funciones:
 - a) Garantizar el cumplimiento de las funciones de la Junta de Facultad en los lapsos de tiempo entre periodos de sesiones, adoptando las medidas provisionales que fueren necesarias en asuntos urgentes dentro del ámbito de competencias de la Junta de Facultad.
 - b) Resolver aquellos asuntos de trámite que la Junta de Facultad le encomiende expresamente. A este efecto, la encomienda habrá de establecer los criterios a los que deberá sujetarse la actuación de la Comisión Permanente.
 - c) Cualquier otra función que le sea conferida por la normativa aplicable.
2. La Comisión Permanente dará cuenta a la Junta de Facultad, en la primera sesión que tenga lugar, de los asuntos que hubiera tratado y de las decisiones adoptadas. Las actas de los acuerdos de la Comisión Permanente se incorporarán como anexos al acta de la sesión de la Junta de Facultad en la que se informe sobre dichos acuerdos.
3. Las medidas acordadas por la Comisión Permanente en virtud de lo establecido en el apartado 1.a) de este artículo deberán ser ratificadas por la Junta de Facultad en la primera sesión que celebre, en caso contrario quedarán sin efecto.

Art. 38. Comisión Académica

La Comisión Académica tendrá funciones de estudio, asesoramiento e informe previo a la Junta de Facultad sobre los siguientes temas:

- a) Incorporación de nuevas enseñanzas oficiales.
- b) Planes de estudio de las titulaciones oficiales.
- c) Oferta de plazas para estudiantes de nuevo ingreso.
- d) Planes de organización docente.
- e) Convocatorias de concursos y contratación de profesorado.
- f) Cualquier otro tema que le sea encomendado por la normativa aplicable.

Asumirá las funciones previstas en la normativa reguladora del reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad.

Art. 39. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras

La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras tendrá funciones de estudio, asesoramiento e informe previo a la Junta de Facultad sobre los siguientes temas:

- a) Las resoluciones administrativas para la disposición de los bienes inmuebles.
- b) El proyecto de presupuesto anual.
- c) La liquidación del presupuesto y el resto de las cuentas anuales.
- d) La planificación y la programación de las acciones necesarias para adecuar las infraestructuras de la Facultad a sus necesidades.
- e) Cualquier otra materia que le sea encomendada por la normativa aplicable.

Art. 40. Comisión de Garantía de la Calidad

La Comisión de Garantía de la Calidad tendrá funciones de estudio, asesoramiento y seguimiento de las actividades que se emprendan en materia de evaluación de la calidad de las actividades universitarias, así como de informe previo a la Junta de Facultad sobre los siguientes temas:

- a) Sistemas de evaluación de la calidad.
- b) Planes de mejora de la calidad.
- c) Cualquier otro tema que le sea encomendado por la normativa aplicable.

Art. 41. Creación de Comisiones o Subcomisiones con carácter puntual y específico

1. Podrán crearse también, con carácter temporal puntual y específico o permanente, aquellas otras Comisiones Delegadas o Subcomisiones que, a instancias superiores o iniciativa de la propia Junta de Facultad, determine dicho órgano.
2. La Junta de Facultad deberá aprobar su composición, así como delimitar sus funciones.

Art. 42. Representación y Presidencia de las Comisiones y Subcomisiones

1. Salvo lo dispuesto en normas de superior rango, las Comisiones y Subcomisiones estarán formadas por el número de miembros que determine la propia Junta de Facultad, teniendo en cuenta que todos los sectores tienen derecho a contar al menos con un/a representante, salvo cuando ello no se considere necesario en función de su cometido y ningún representante del sector excluido se oponga a tal decisión.
2. Las Comisiones estarán presididas por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal correspondiente. Asimismo, actuará como Secretario/a de la Comisión el miembro más joven presente, siempre que no sea miembro de la misma el Secretario/a del centro. Caso de que aquel rehúse, actuará como Secretario/a la persona que sea designada en el seno de la Comisión mediante sorteo.

Art. 43. Competencias de las Comisiones

1. Las Comisiones conocerán los proyectos, proposiciones o asuntos encomendados por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal correspondiente y por la Junta de Facultad, abordando cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que son instituidas.
2. Las Comisiones adoptarán, según los casos, acuerdos que deben ser sometidos a la de Junta de Facultad y acuerdos sobre asuntos de trámite encomendados por la Junta de Facultad que pueden ser ejecutivos en sí mismos.
3. Las cuestiones sobre las que preceptivamente deba decidir la Junta de Facultad y que, en base a resoluciones delegatorias adoptadas por dicho órgano colegiado, se hayan transferido a las distintas Comisiones por razones de operatividad, serán abordadas y resueltas por las propias Comisiones, siendo ejecutivas a partir de ese momento, sin perjuicio de que la Junta de Facultad deba ratificar, con posterioridad, dichos acuerdos.
4. Las cuestiones que deban ser tratadas en Junta de Facultad serán expuestas y defendidas, en su caso, por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal que las haya planteado en Comisión. Las cuestiones que no requieren aprobación o conocimiento por parte de la Junta serán tramitadas y puestas en conocimiento de los interesados.

Art. 44. Mandato de los miembros de las Comisiones y Subcomisiones

El mandato de los/as miembros de las Comisiones Delegadas coincide con el de su pertenencia al sector para el que fueron elegidos y finaliza, en cualquier caso, al producirse la convocatoria de elecciones a Junta de Facultad o para la renovación del Sector C.

SECCIÓN 2ª: ELECCIONES

Art. 45. Desarrollo de las elecciones a Comisiones Delegadas

1. Las elecciones para formar parte de las Comisiones Delegadas de Junta de Facultad, y las parciales para cubrir vacantes, serán convocadas por el/la Decano/a, previo acuerdo de Junta de Facultad. Las que corresponden al sector de estudiantes, una vez llevada a cabo la renovación anual de representantes en Junta de Facultad, no necesitarán el refrendo del órgano colegiado.
2. La convocatoria será remitida, a la mayor brevedad posible, por correo electrónico a los/as miembros de Junta de Facultad a cuyo sector correspondan las vacantes. Las elecciones correspondientes a

representantes de estudiantes también serán puestas en conocimiento de la Delegación de Estudiantes. La comunicación contendrá señalamiento del plazo de presentación de candidaturas, que será de cuatro días. Habrán de formalizarse por escrito y dirigirse al/la Secretario/a de la Facultad. El plazo que se señale para la presentación de candidaturas no tendrá su inicio hasta, al menos, cinco días naturales después de efectuada la comunicación.

3. Las elecciones tendrán lugar en la primera sesión de Junta de Facultad que se convoque tras el cierre del plazo de presentación de candidaturas en que ello sea posible, en cuyo orden del día se incluirá su celebración. Con la notificación de dicha convocatoria se adjuntará a los/as miembros de Junta de Facultad la relación de candidatos/as presentados/as.
4. Si el número de miembros a elegir fuera igual o superior al de candidatos/as presentados/as, éstos se considerarán automáticamente elegidos en la sesión de Junta de Facultad en cuyo orden del día figure la celebración de las elecciones.
5. Si el número de miembros a elegir fuera inferior al de candidatos/as presentados/as, se procederá a celebrar votaciones en las que los miembros pertenecientes a los Sectores de Profesorado, Estudiantes y P.A.S. votarán, independientemente, a sus representantes. El recuento de los votos se efectuará por la Presidencia, con la presencia y asistencia de aquellos/as miembros de Junta de Facultad que así lo deseen.
6. El/la Secretario/a de la Facultad será responsable del seguimiento de los procesos electorales conducentes a la cobertura de vacantes en Comisiones Delegadas de Junta de Facultad, debiendo facilitar al/la Decano/a la documentación necesaria para la correcta celebración de elecciones en Junta de Facultad.

Art. 46. Elección de los/as miembros de una nueva Comisión

1. Cuando la Junta de Facultad cree una nueva Comisión, de ser necesario por razones de urgencia podrá celebrarse la correspondiente elección de sus miembros en la misma sesión, si así estuviera previsto en su orden del día, tras un plazo de al menos diez minutos para la presentación y proclamación de candidaturas.
2. Si la Junta de Facultad determina que los/as miembros de una nueva Comisión deben ser designados por Departamentos, Delegación de Estudiantes o Administrador/a de Gestión del centro, se les trasladará la oportuna comunicación para su más rápida elección. En el caso de la Delegación de Estudiantes, ésta, a su vez, deberá informar al Consejo de Estudiantes.

Art. 47. Participación del estudiantado en Comisiones antes de celebrar elecciones

En lo que respecta al estudiantado, y hasta que se lleven a cabo las elecciones para formar parte de las distintas Comisiones, con motivo de la renovación de dicho sector en Junta de Facultad, podrán asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de las Comisiones Delegadas un número de estudiantes no superior al número de plazas correspondientes a ese sector, designados por la Delegación de Estudiantes, debiendo ser siempre las mismas personas para cada Comisión.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD

APARTADO 1º: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Art. 48. Régimen de convocatorias

1. La convocatoria de Junta de Facultad será realizada, con carácter ordinario, por el/la Secretario/a del centro. El acuerdo de convocatoria corresponderá, con carácter previo, al/la Decano/a.
2. También será convocada, con carácter extraordinario, a petición de una cuarta parte de sus miembros, previa solicitud escrita en la que conste el orden del día y la firma de los/as solicitantes.
3. Para todas las sesiones se establecerán dos convocatorias, debiendo concretarse la segunda quince minutos después de la primera.

Art. 49. Orden del día en sesiones ordinarias y extraordinarias

1. Para la convocatoria ordinaria de la Junta de Facultad el orden del día será fijado por el/la Decano/a.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el/la Decano/a deberá incluir los puntos citados por los/as proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros eventuales puntos a tratar.
3. En convocatorias ordinarias, el/la Decano/a, al fijar el orden del día, deberá incluir las peticiones formuladas por un 10% de los/as miembros del órgano, o por la totalidad de los/as representantes de un sector. La solicitud de inclusión de puntos en el orden del día deberá ser realizada con carácter previo a la fecha de salida de convocatoria de la sesión.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad deberá incluir necesariamente un punto denominado "ruegos y preguntas", salvo en aquellas sesiones de Junta de Facultad que tengan como único punto a tratar la celebración de elecciones a Decano/a.

Art. 50. Plazos para efectuar la convocatoria

1. La convocatoria ordinaria se realizará al menos cinco días naturales antes de la reunión.
2. La convocatoria se notificará por correo electrónico institucional a cada uno de los/as miembros de Junta de Facultad, especificándose la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a tratar.

3. En los casos de convocatorias extraordinarias, el/la Decano/a deberá reunir a la Junta de Facultad dentro de los diez días siguientes a la petición de aquellas, convocándola en plazo similar al de las convocatorias ordinarias, a excepción de la convocatoria extraordinaria para la elección de Decano/a que, como determina el artículo 22.2, deberá tener una antelación mínima de diez días.

Art. 51. Adopción de acuerdos

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el/la Decano/a, estén presentes todos los/as miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 52. Documentación de los asuntos a tratar

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión de Junta de Facultad estará a disposición de sus miembros, desde la fecha de la convocatoria, en el despacho del/la Secretario/a o del personal administrativo a tal efecto designado. Dicha documentación podrá ser consultada, así como obtenerse copia de la misma.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio detallado previo a su deliberación será remitida a los/as miembros de la Junta junto con la convocatoria, salvo en aquellos casos estimados por el/la Decano/a como de difícil difusión, según se establece el artículo 9.b de este Reglamento.

APARTADO 2º: SESIONES

SECCIÓN 1ª: ACTUACIONES

Art. 53. Principios de actuación

1. La actuación de la Junta de Facultad habrá de inspirarse en los principios de libertad, ordenada deliberación y eficacia.
2. Al/la Decano/a corresponde velar por la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y cuidar el orden durante los mismos, debiendo cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo y supliendo sus lagunas en casos de duda u omisión.

Art. 54. Publicidad de las sesiones

1. Las sesiones de Junta de Facultad serán públicas en la medida en que puedan cubrirse los asientos libres del salón de sesiones. En todo caso, deberán encontrarse perfectamente diferenciados los/as miembros de Junta de Facultad del resto de asistentes.
2. El/la Decano/a podrá proponer el carácter reservado de una sesión cuando así se derive de la índole del asunto o de la documentación a tratar y, en todo caso, cuando puedan ocasionarse perjuicios ciertos a personas determinadas. También podrá ser planteado por algún miembro presente. En todo caso, la propuesta del/la Decano/a o de cualquier otra persona deberá ser respaldada por el voto favorable de la mayoría al comienzo de la sesión.
3. La iniciativa para suscitar el carácter reservado de una sesión puede corresponder también al 10% de los/as miembros de Junta de Facultad. Se propondrá al/la Decano/a mediante escrito, avalado por la firma de quienes lo suscriban, que deberá recibir con anterioridad al comienzo de la sesión.
4. Si durante el transcurso de una sesión se produjesen, por parte del público asistente, actuaciones que impidiesen celebrar la sesión de Junta de Facultad con el orden y cortesía debidos, el/la Decano/a podrá decidir el carácter reservado de la misma requiriendo a los/as invitados/as para que abandonen el salón de sesiones de la forma más rápida posible, y adoptando las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión.

Art. 55. Participación de personas que no pertenecen al órgano colegiado

1. Según el criterio del/la Decano/a, a la Junta de Facultad podrán asistir aquellas personas a las que, justificadamente y previa solicitud, se les pueda conceder para casos puntuales el derecho de audiencia. Del mismo modo, el/la Decano/a deberá invitar a aquellas personas que sean propuestas por la totalidad de un sector. Asimismo, no podrá recaer acuerdo de la Junta de Facultad sobre un Departamento sin posibilidad de audiencia por aquella de su Director/a, que, de no ser miembro del órgano, será invitado/a explícitamente para ello.
2. A iniciativa del/la Decano/a, por razones de cortesía o interés general, podrán, asistir a sesiones de Junta de Facultad personas que no forman parte del órgano colegiado, a las que se les concederá, en su caso, derecho de audiencia.

Art. 56. Período de celebración de sesiones

1. Las sesiones de Junta de Facultad se celebrarán en período lectivo y durante las horas académicas. Agotadas estas, de no haber concluido el orden del día, la Presidencia comunicará a los asistentes la fecha y hora de su reanudación.
2. Salvo autorización expresa del/la Decano/a, previa comunicación y acuerdo de la propia Junta de Facultad, no se podrán realizar grabaciones audiovisuales de las sesiones. Dicha comunicación deberá contemplar las condiciones de utilización y archivo de la grabación a efectuar.

SECCIÓN 2ª: DELIBERACIONES

Art. 57. Desarrollo de la sesión

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de acuerdos por la Junta de Facultad serán propuestos por el/la Decano/a o aquel miembro del Equipo decanal que actúe como ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente, se proporcionará dicho informe a los/as miembros de la Junta.
4. El debate y aprobación de Reglamentos se regirá por lo estipulado en el capítulo VI de este título.

Art. 58. Participación en las deliberaciones

1. Corresponde a los/as miembros de Junta de Facultad participar en los debates de las sesiones.
2. Ningún miembro del órgano podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del/la Decano/a el uso de la palabra, que se concederá respetando los turnos establecidos.
3. Las intervenciones se harán personalmente, de viva voz. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra; no obstante, el/la Decano/a podrá advertir al orador que se ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden. En el primer caso, tras indicarle dos veces que concluya, le retirará el uso de la palabra.

Art. 59. Intervención por alusiones o contrarréplica

1. Cuando a juicio del/la Decano/a, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de un miembro del órgano, podrá concederse al aludido/a el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto del debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
2. En todo debate, el que fuera contradicho/a en sus argumentaciones por otro/a u otros/as de los/as intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por el tiempo imprescindible.

Art. 60. Llamadas a la cuestión

1. Los/as oradores/as serán llamados a la cuestión siempre que estuvieran fuera de ella, ya por disertaciones extrañas al punto del orden que se trate, ya por volver a lo que estuviese discutido o votado.
2. El/la Decano/a retirará la palabra al orador/a al que hubiera que dar una tercera llamada a la cuestión en una misma intervención. Si pretendiese continuar con el uso de la misma, será llamado al orden.

Art. 61. Llamadas al orden

1. Los/as oradores/as serán llamados al orden:
 - a) Cuando profieran palabras o viertan conceptos ofensivos.
 - b) Cuando en sus discursos faltaran a lo establecido para la marcha de las deliberaciones.
 - c) Cuando con interrupciones o de cualquier otra forma alterasen el orden de las sesiones.
 - d) Cuando, retirada la palabra a un orador/a, pretendiera continuar haciendo uso de ella.
2. A la persona que hubiese sido llamada al orden tres veces en la misma sesión, advertida la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le podrá ser retirada la palabra para el resto de la sesión, pudiendo el/la Decano/a imponerle la sanción de abandono de la sala por faltar a la disciplina del órgano.

Art. 62. Conclusión del debate

Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate se entiende sin perjuicio de las facultades del/la Decano/a para ordenarlo y acordar, en su caso, el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

SECCIÓN 3ª: ACUERDOS

Art. 63. Válida constitución de la Junta de Facultad

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del/la Decano/a y Secretario/a del centro o, en su caso, de quienes los/as sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse quince minutos después, se exigirá la presencia de un tercio de los/as miembros del

órgano, proporción sin la cual no podrá constituirse válidamente la Junta de Facultad. Pasados de nuevo quince minutos sin que se alcance el cuórum referido se suspenderá la sesión.

Art. 64. Cuórum necesario para la adopción de acuerdos

La Junta sólo podrá tomar acuerdos si está presente la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de estos antes de la votación.

Art. 65. Mayorías requeridas para la adopción de acuerdos

1. El voto de los/as miembros de Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, salvo que la normativa de la Universidad de Sevilla o este mismo Reglamento establezcan otro tipo de mayoría para determinados asuntos. En este sentido, las mayorías reguladas en este Reglamento se interpretarán del siguiente modo:
 - “Mayoría absoluta”, referida en todos los casos a una “mayoría absoluta de hecho”: se entenderá como la mitad más uno de miembros efectivos que en cada momento integran la Junta de Facultad.
 - “Mayoría relativa”: la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del órgano.
 - “Mayoría simple” o “mayoría”: la superioridad de votos afirmativos sobre los negativos, o viceversa, sin contar las abstenciones ni, en los casos de votación secreta, los votos en blanco o nulos.
3. El voto del/la Decano/a dirime los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

Art. 66. Carácter de las votaciones

1. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del/la Decano/a cuando, una vez anunciadas por el mismo, no susciten objeción u oposición. En otro caso, se procederá a realizar votación ordinaria o secreta.
3. La votación ordinaria se realizará levantando la mano. En primer lugar lo harán quienes aprueben la propuesta; a continuación, los que la desaprobren; finalmente, quienes se abstengan.
4. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, así como cuando lo decida el/la Decano/a o lo solicite cualquier miembro presente exponiendo sus razonamientos.

Art. 67. Procedimiento de las votaciones

1. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo comenzarse de nuevo en tales supuestos. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ninguna persona podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo por motivos muy justificados y con la venia del/la Decano/a.
2. Durante el desarrollo de votaciones la Presidencia cuidará especialmente del orden en la sala y de la identidad de los/as votantes.

Art. 68. Votación de propuestas por “mayoría simple” o “mayoría”

1. Cuando se sometan a votación varias propuestas sobre un mismo asunto y se requiera mayoría simple, se entenderá aprobada la propuesta que obtenga el mayor número de votos, siempre que éstos sean superiores a la suma de los obtenidos por las restantes.
2. Si, de acuerdo con el apartado anterior, ninguna propuesta fuera aprobada, se procederá a una segunda votación, en la que participarán exclusivamente las dos propuestas más votadas. Se aprobará la que obtenga mayoría de votos.

Art. 69. Votación de propuestas por mayoría cualificada

En aquellas materias en las que se requiera mayoría distinta de la simple para la adopción de acuerdos, cuando existan más de dos propuestas sobre un mismo asunto la Junta de Facultad habrá de resolver previamente, por mayoría simple, y siguiendo el procedimiento detallado en el artículo anterior, qué dos propuestas serán sometidas definitivamente a consideración. Se aprobará, finalmente, la que obtenga la mayoría cualificada que se requiera en ese caso.

APARTADO 3º: ACTAS

Art. 70. Levantamiento de acta

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/as asistentes y ausentes -con y sin justificación-, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos adoptados y, en su caso, resultados de las votaciones realizadas.

Art. 71. Circunstancias que pueden contemplarse en el acta

1. En el acta figurará, a solicitud de los/as respectivos/as miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el

acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

2. Los/as miembros que discrepen del acuerdo mayoritario adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Art. 72. Aprobación del acta

1. Las actas serán redactadas y autorizadas por el/la Secretario/a, con el visto bueno del/la Decano/a, dentro de los diez días siguientes a la correspondiente sesión, procediéndose a su remisión por correo electrónico institucional a los/as miembros de la Junta de Facultad y quedando a disposición de los/as miembros del órgano en el despacho del/la Secretario/a. Durante los diez días siguientes a la publicación podrán presentarse las oportunas reclamaciones, mediante escrito dirigido al mismo/a.
2. Los puntos de las actas no reclamados a la finalización del plazo señalado se entenderán aprobados, y los acuerdos que les afecten ejecutivos.
3. De producirse reclamaciones a las actas dentro de plazo, los particulares del acta afectados por la reclamación, tanto si son valorados favorable como desfavorablemente por la Presidencia, deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta de Facultad en la siguiente sesión que se celebre. En el caso de que la próxima sesión tenga lugar con una nueva composición de Junta de Facultad, la decisión de la Presidencia será firme a todos los efectos, informándose al respecto a los/as nuevos/as miembros del órgano.
4. Una vez sean definitivas se comunicará a los/as miembros y se publicará en la página web de la Facultad.
5. Lo expresado en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos del órgano mediante recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes.

Art. 73. Certificaciones del contenido del acta

1. Los/as miembros de la Junta de Facultad están legitimados para solicitar al/la Secretario/a certificaciones del contenido de las actas de Junta.
2. El/a Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, con carácter previo a la aprobación de las actas, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

APARTADO 4º: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 74. Deber de asistencia a las sesiones del órgano colegiado

1. Los/as miembros de Junta de Facultad tienen el deber de asistir a las sesiones del órgano. Para el debido cumplimiento de sus funciones, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda durante el tiempo de celebración de las sesiones de Junta de Facultad.
2. Si se trata de personal docente o personal de administración y servicios, previa comunicación de los/as interesados/as, los Departamentos o el/a Administrador/a de Gestión de la Facultad, según se trate, adoptarán las medidas pertinentes para la realización de las funciones docentes o de carácter administrativo que correspondan a estos/as, estableciendo, en su caso, las sustituciones oportunas.
3. Los/as estudiantes tienen derecho a que se fijen, con su concurso, el día y hora de las pruebas de examen, tanto obligatorias como voluntarias, a las que previamente no hubiesen podido asistir con motivo de su concurrencia a las sesiones de Junta de Facultad.

Art. 75. Justificación de ausencias

1. Las ausencias a las sesiones de Junta de Facultad se justificarán por medio de correo electrónico remitido desde su usuario virtual de la Universidad de Sevilla y con anterioridad a la sesión en que se produzcan, salvo imposibilidad manifiesta. Tales circunstancias quedarán reflejadas en el acta.
2. Se considerarán justificadas las ausencias de los/as estudiantes y del personal docente ocasionadas por la realización de exámenes, así como las del P.A.S. motivadas por la asistencia a cursos u otro tipo de actividades autorizadas previamente por la Dirección de Recursos Humanos.
3. Las ausencias injustificadas en número superior a dos en el año académico darán lugar a un apercibimiento privado por parte del/la Decano/a. La reiteración de las ausencias injustificadas en número igual o superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el/la Decano/a proceda a formular propuesta de revocación del miembro ausente a la Junta de Facultad, que deberá ser respaldada por el voto favorable de la mayoría de la Junta de Facultad. El derecho de audiencia del interesado/a será preceptivo siempre y cuando el/a interesado/a comparezca en la reunión de Junta de Facultad en cuyo orden del día se encuentre incluido dicho asunto.

CAPÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DELEGADAS Y SUBCOMISIONES

APARTADO 1º: CONVOCATORIA. ORDEN DEL DÍA.

Art. 76. Órgano convocante y forma de convocar

1. Las Comisiones Delegadas contempladas en este Reglamento serán convocadas por el/la Secretario/a de la Facultad, previo acuerdo del/la Decano/a o miembro del Equipo decanal correspondiente. Las Comisiones que se constituyan por acuerdo de Junta de Facultad con una finalidad específica, así como las Subcomisiones existentes, serán convocadas por el/la Secretario/a de la Facultad solo a efectos de su constitución formal, funcionando a partir de ese momento autónomamente en lo que a celebración de reuniones y adopción de acuerdos se refiere.
2. En todas las sesiones se establecerán dos convocatorias, debiendo concretarse la segunda quince minutos después de la primera.

Art. 77. Orden del día

1. Junto con la convocatoria figurará el orden del día de los asuntos a tratar, que será determinado por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal competente, debiendo incluirse un último punto denominado "ruegos y preguntas".
2. Podrán tratarse otros asuntos no incluidos en el orden del día siempre que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 78. Convocatoria de sesiones

1. La convocatoria ordinaria se realizará al menos cuatro días naturales antes de la reunión.
2. La convocatoria se notificará por correo electrónico institucional a cada uno/a de los/as miembros, especificándose la fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a tratar.

Art. 79. Documentación de los asuntos a tratar

1. La documentación correspondiente a cada sesión de la Comisión/Subcomisión estará en poder del/la Decano/a o miembro del Equipo decanal competente desde la fecha de convocatoria, encontrándose disponible para consulta de sus miembros.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio detallado previo a su deliberación será remitida junto con la convocatoria, salvo en aquellos casos estimados por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal competente como de difícil o no procedente difusión. En todo caso, quedará especificado en la convocatoria el contenido de la documentación de que se dispone en el Vicedecanato correspondiente a dicha fecha.

APARTADO 2º: SESIONES. ACUERDOS. ACTAS.

Art. 80. Principios de actuación

La actuación de las Comisiones y Subcomisiones deberá inspirarse en los mismos principios que subyacen para la Junta de Facultad, correspondiendo al/la Decano/a, miembro del Equipo decanal o persona que la presida, en caso de las Subcomisiones, velar por su correcto desarrollo.

Art. 81. Período de celebración de sesiones. Carácter de las mismas

1. Las sesiones se celebrarán en periodo lectivo y durante las horas académicas. Agotadas estas, de no haber concluido el orden del día, la Presidencia comunicará a los asistentes la fecha y hora de su reanudación.
2. Las sesiones de las Comisiones y Subcomisiones serán reservadas. No obstante, podrán asistir a sus reuniones aquellas personas que, por exigencias de los asuntos a tratar, sean invitadas por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal competente. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

Art. 82. Válida constitución de las Comisiones y Subcomisiones

Para la válida constitución de las Comisiones y Subcomisiones, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad al menos de sus miembros, así como la del/la Decano/a o miembro del Equipo decanal que la presida. Si la Comisión o Subcomisión se constituye en segunda convocatoria, se exigirá la presencia de un tercio de sus miembros.

Art. 83. Adopción de acuerdos

1. El voto de los/as miembros de las Comisiones y Subcomisiones es personal e indelegable.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
3. El voto del/la Decano/a o miembro del Equipo decanal dirime los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

Art. 84. Levantamiento de acta

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el/la Secretario/a de la Comisión o Subcomisión, que especificará necesariamente la fecha, el nombre de los asistentes y los acuerdos adoptados. A dicha acta quedará unida copia de la convocatoria de reunión y hoja de firma de los asistentes.
2. El contenido del acta quedará redactado en la misma sesión en que tenga lugar o en un plazo posterior, cuando por su dificultad así se acuerde en el seno de la misma. En este último caso, los/as miembros de la Comisión podrán consultarla dentro de los siete días naturales siguientes a la sesión, transcurridos los cuales sin que sean presentadas objeciones se considerará igualmente aprobada.

3. El acta será firmada por la persona que actúe como Secretario, con el visto bueno del/la Decano/a o miembro del Equipo decanal correspondiente.

Art. 85. Archivo del acta

Las actas quedarán archivadas por el/la Secretario/a de la Facultad, pudiendo ser consultadas tanto por los/as miembros de la Comisión como por aquellas personas que acrediten la titularidad de intereses legítimos.

APARTADO 3º: NORMAS DISCIPLINARIAS

Art. 86. Deber de asistencia a las sesiones

1. Los/as miembros de las Comisiones Delegadas de Junta de Facultad y de las Subcomisiones tienen el deber de asistir a las sesiones de las mismas. Para el debido cumplimiento de sus funciones quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria ordinaria que les corresponda durante el tiempo de celebración de las sesiones.
2. Los/as estudiantes tienen derecho a que se fijen, con su concurso, el día y hora de las pruebas de examen, tanto obligatorias como voluntarias, a las que previamente no hubiesen podido asistir con motivo de su concurrencia a las sesiones de alguna Comisión.

Art. 87. Justificación de ausencias

1. Las ausencias a las sesiones de las Comisiones y Subcomisiones de Junta de Facultad se justificarán por escrito dirigido al/la Decano/a o miembro del Equipo decanal convocante, con anterioridad a la sesión en que se produzcan, salvo imposibilidad manifiesta, quedando reflejado en el acta.
2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en el año natural dará lugar a un apercibimiento privado por parte del/la Decano/a. La reiteración de las ausencias injustificadas en número igual o superior a cinco en un año será causa suficiente para que el/la Decano/a plantee ante la Junta de Facultad propuesta de revocación, que deberá ser respaldada por el voto favorable de la mayoría del sector correspondiente. El derecho de audiencia del/a interesado/a será preceptivo siempre y cuando el/a interesado/a comparezca en la reunión de Junta de Facultad en cuyo orden del día se encuentre incluido dicho asunto.

Art. 88. Pérdida de la condición de miembro de Comisión y de Subcomisión

1. Los/as miembros de las Comisiones Delegadas perderán dicha condición por las causas previstas en el artículo 11 para la pérdida de la condición de miembro de Junta de Facultad.
2. Los/as de las Comisiones creadas para fines específicos y Subcomisiones perderán dicha condición cuando transcurra el período de actuación de las mismas o concluya el trabajo para el que fueron constituidas.

CAPÍTULO VII: ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVAS DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 89. Elaboración y aprobación del anteproyecto

1. Los anteproyectos de Reglamentos y Normativas de Régimen Interno deberán ser elaborados y aprobados por la Comisión a la que tal función le corresponda, según el contenido del asunto a regular.
2. El/la Decano/a o miembro del Equipo decanal competente presentará ante la Comisión el texto que habrá de ser estudiado y valorado por la misma. Para tal fin, se facilitará la documentación correspondiente a todos sus miembros. Para su tramitación posterior, el anteproyecto debe ser aprobado en la Comisión por mayoría relativa.

Art. 90. Tramitación del anteproyecto

1. El/la Secretario/a de la Facultad, una vez aprobado el texto por la Comisión, lo remitirá por correo electrónico a todos/as los/as miembros de Junta de Facultad para que en el plazo de 15 días, o de 7 días en casos apreciados urgentes por la Comisión, puedan formular las consideraciones que estimen convenientes. Éstas podrán tener el carácter de enmiendas parciales o a la totalidad. Las enmiendas a la totalidad habrán de venir acompañadas de un texto alternativo.
2. Las alegaciones se presentarán por Registro y serán dirigidas al/la Decano/a o miembro del Equipo decanal que presida la Comisión que haya elaborado el anteproyecto.
3. La Comisión volverá a reunirse para clasificar las enmiendas, estudiarlas y debatirlas. Durante la discusión del articulado, los/as miembros de la Comisión podrán presentar nuevas enmiendas siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto articulado. Finalmente, dará forma y aprobará, por mayoría relativa, el proyecto de Reglamento definitivo.

Art. 91. Aprobación del proyecto en Junta de Facultad

1. Si transcurrido el plazo indicado en el punto 1 del artículo anterior no se presentasen alegaciones al anteproyecto, éste será sometido como proyecto de Reglamento o Normativa a la aprobación de Junta de Facultad en su totalidad, sin que sea posible introducir variaciones al texto, salvo en el caso de errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales así apreciados por la propia Junta de Facultad.
2. Si fueran presentadas enmiendas parciales al anteproyecto, deberá someterse a la aprobación de la Junta de Facultad en varios bloques. Por una parte, se solicitará la aprobación del texto en todo aquello no afectado por alegaciones. Por otra, se procederá a votación de los preceptos que hayan sido motivo de alegación, exponiendo en cada caso, el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal que actúe de ponente, el sentido de la enmienda o texto alternativo, sus proponentes y si ha sido o no aceptada por la Comisión, garantizándose el derecho a la defensa de las alternativas planteadas por parte de uno/a de los/as firmantes de las mismas.
3. Si se presentan enmiendas a la totalidad, el/la Secretario/a remitirá, junto con la convocatoria de la sesión de Junta de Facultad, tanto los textos alternativos propuestos como el proyecto definitivo de la Comisión. Si cuestionada la elección de uno de los textos resultase seleccionado por mayoría de votos el proyecto de la Comisión, pasarán a valorarse las enmiendas parciales que en su caso hubiere, según el procedimiento señalado en el párrafo anterior. Si resultase elegido un texto alternativo propuesto, ello implicaría la automática disolución de la Comisión, procediéndose al término de la sesión a la elección de una nueva Comisión. Quedará abierto un nuevo plazo de 15 días -7 días en casos de urgencia- para que puedan formularse alegaciones parciales a dicho texto alternativo, tras el cual se procederá según ha quedado expuesto en párrafos precedentes.
4. Una vez aprobado el proyecto de Reglamento o Normativa por Junta de Facultad, quedará incorporado al Reglamento de la Facultad como documento anexo salvo que, por su contenido o naturaleza, se requiera la aprobación de otro órgano. En tal caso, la propuesta de la Junta de Facultad será remitida por el/la Secretario/a al órgano competente.
5. El Reglamento o Normativa aprobado por Junta de Facultad, y en su caso con la aprobación del otro órgano competente, se harán públicos en la página web de la Facultad.

Art. 92. Modificación de un Reglamento o Normativa aprobado por Junta de Facultad

1. La modificación de un Reglamento o Normativa aprobado por Junta de Facultad deberá ser planteada ante el órgano colegiado por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal competente, por propia iniciativa o a propuesta razonada de posibles interesados/as, previa aprobación por la Comisión correspondiente. Caso de que la propuesta de modificación venga avalada por el 10% de los/as miembros de Junta de Facultad o por la totalidad de los/as representantes de un sector, no se requerirá la aprobación de la modificación por parte de la Comisión con carácter previo a su traslado al órgano colegiado.
2. El texto modificado se remitirá a los/as miembros de Junta de Facultad junto con la convocatoria de la sesión en que deba tratarse, debatiéndose conforme determina el artículo anterior.
3. De no ser aprobada la modificación propuesta, no podrá volver a ser planteada en el mismo sentido durante el resto del mandato de la Junta de Facultad vigente.

Art. 93. Mayoría requerida para la aprobación de Reglamentos y Normativas

La aprobación del articulado de los distintos Reglamentos y Normativas de régimen interno requerirá el voto favorable de la mayoría de los/as miembros de Junta de Facultad.

TÍTULO III: COMISIONES NO DEPENDIENTES DE JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I: COMISIÓN DE DOCENCIA

Art. 94. Competencias

1. Para velar por la calidad de la enseñanza se constituirá la Comisión de Docencia de la Facultad.
2. La Comisión de Docencia de la Facultad tiene las siguientes competencias:
 - a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en la Facultad.
 - b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico del profesorado del centro.
 - c) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el centro, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes.
 - d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla o el Reglamento General de Actividades Docentes.

Art. 95. Composición

1. La Comisión estará formada por tres profesores/as a tiempo completo, censados en la Facultad, y tres estudiantes, elegidos/as por sus respectivos sectores en la Junta de Facultad, para los que no se exige la condición de miembro del órgano. La elección del Profesor/a-Presidente/a de la Comisión, así como la del Secretario/a, la llevará a cabo la propia Comisión en su primera sesión de constitución.

2. La elección de los/as miembros de la Comisión de Docencia, y las parciales para cubrir vacantes, en su caso, serán convocadas por el/la Decano/a, previo acuerdo de Junta de Facultad, de conformidad con el procedimiento aprobado para la elección de los miembros de Comisiones Delegadas. Como variación de dicho procedimiento, la convocatoria debe remitirse a todo el profesorado censado en el centro, así como a la Delegación de Estudiantes y representantes del sector de estudiantes en Junta de Facultad.
3. El/la Secretario/a de la Facultad será responsable del seguimiento del proceso electoral conducente a la cobertura de vacantes en la Comisión de Docencia, debiendo facilitar al/la Decano/a la documentación necesaria para la correcta celebración de elecciones en Junta de Facultad.

Art. 96. Funcionamiento

1. Para su funcionamiento, la Comisión de Docencia se regirá por las mismas normas que regulan las Comisiones Delegadas, con algunas excepciones:
 - Las funciones que en éstas se atribuyen al/la Decano/a o miembro del Equipo decanal correspondiente serán asumidas en aquella por el Presidente/a de la Comisión de Docencia.
 - Las actas serán ordenadas por el Presidente/a de la Comisión, y confiadas al/la Secretario/a de la Facultad para su archivo.
2. Toda la documentación que deba ser objeto de estudio por parte de la Comisión deberá quedar archivada, con carácter definitivo, en la Secretaría de la Facultad.

Art. 97. Mandato de sus miembros

El mandato de los/as miembros de la Comisión de Docencia finaliza el día que se produce la convocatoria de elecciones para la renovación de los/as miembros de dicha Comisión en Junta de Facultad.

CAPÍTULO II: JUNTA ELECTORAL

Art. 98. Competencias

1. La Junta Electoral de la Facultad conocerá de los asuntos concernientes a las elecciones que tengan como circunscripción la Facultad, velando por los principios generales establecidos estatutariamente.
2. Son competencias de la Junta Electoral de la Facultad:
 - a) Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Universidad de Sevilla y del Reglamento General de Régimen Electoral en los procedimientos electorales.
 - b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
 - c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los/as candidatos/as definitivos/as.
 - d) Resolver las quejas o reclamaciones que se les dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
 - e) Declarar la nulidad de la elección en una o varias Mesas electorales, cuando proceda.
 - f) Cualesquiera otras que les atribuya el Reglamento General de Régimen Electoral, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

Art. 99. Composición

1. La Junta Electoral de la Facultad estará compuesta por un/a representante de cada sector de la comunidad universitaria que a continuación se detalla, para los que no se exige la condición de miembro de Junta de Facultad, elegido por su correspondiente sector en el órgano colegiado.
 - Sector A: profesorado de los cuerpos docentes censado en la Facultad.
 - Sector B: resto del personal docente e investigador censado en la Facultad.
 - Sector C: estudiantes.
 - Sector D: personal de administración y servicios.
2. Los/as miembros de la Junta Electoral elegirán, de entre sus miembros, Presidente/a y Secretario/a. De no llegarse a acuerdo, la Junta estará presidida por el/a representante del sector A y Vicepresidida por el/a del sector D. Actuará como Secretario/a el/a representante del sector C.
3. La elección de los/as miembros de la Comisión Electoral y las parciales para cubrir vacantes, en su caso, serán convocadas por el/la Decano/a, previo acuerdo de Junta de Facultad, de conformidad con el procedimiento aprobado para la elección de los/a miembros de Comisiones Delegadas.
3. El/la Secretario/a de la Facultad será responsable del seguimiento del proceso electoral conducente a la cobertura de vacantes en la Junta Electoral, debiendo facilitar al/la Decano/a la documentación necesaria para la correcta celebración de elecciones en Junta de Facultad.

Art. 100. Abstención en caso de concurrir a cargo unipersonal

Si cualquier miembro de una Junta Electoral concurrese como candidato a una elección para órganos unipersonales que se desarrolle en su ámbito, se abstendrá de toda participación en el proceso electoral.

Art. 101. Funcionamiento

1. Para su funcionamiento, la Junta Electoral se regirá por las mismas normas que regulan las Comisiones Delegadas, con algunas excepciones:
 - Las funciones que en éstas se atribuyen al/la Decano/a o miembro del Equipo decanal correspondiente serán asumidas en aquella por el Presidente/a de la Junta.
 - Las actas serán ordenadas por el Presidente/a de la Comisión, y confiadas al/la Secretario/a de la Facultad para su archivo.
2. Toda la documentación elaborada o estudiada por la Junta deberá quedar archivada, con carácter definitivo, en la Secretaría de la Facultad.

Art. 102. Mandato de sus miembros

1. El mandato de los/as miembros de la Junta Electoral finaliza el día que se produce la convocatoria de elecciones para la renovación de sus miembros en Junta de Facultad.
2. En defecto de Junta Electoral, asumirá sus funciones la Mesa de Edad, compuesta por el/a representante de mayor edad de cada sector en el centro. La Mesa de Edad estará presidida por el/a representante del sector A.

CAPÍTULO III: OTRAS COMISIONES DE CENTRO

Art. 103. Comisiones de centro

1. La Junta de Facultad podrá crear, modificar y suprimir Comisiones de centro, que, con la participación de la comunidad universitaria, tendrán como función el estudio, asesoramiento y elevación de informes a la Junta de Facultad sobre asuntos que deban ser tratados por esta, así como las competencias que se establezcan en los acuerdos de creación o modificación y las que les otorgue la normativa aplicable.
2. La Junta de Facultad creará, al menos, las siguientes Comisiones:
 - a) Comisiones de Título.
 - b) Comisión de Convivencia.
 - c) Comisión de Biblioteca.
 - d) Comisión de Profesionalización y Emprendimiento.
 - e) Comisión de Participación y Promoción Cultural.
 - f) Comisión de Relaciones Internacionales.
 - g) Comisión de Investigación.

Art. 104. Composición y funcionamiento de las Comisiones de centro

1. Las comisiones de centro estarán presididas por el/la Decano/a o miembro del Equipo decanal en quien delegue. Actuará como Secretario/a de la comisión el/la miembro más joven presente, o en su caso, la persona que sea designada en el seno de la Comisión mediante sorteo.
2. Las Comisiones contarán con una representación de tres profesores/as, tres estudiantes y un/a miembro del personal de administración y servicios; para los que no se exige la condición de miembro del órgano. Serán elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Facultad.
3. La elección de los/as miembros, y las parciales para cubrir vacantes, en su caso, serán convocadas por el/la Decano/a, previo acuerdo de Junta de Facultad, de conformidad con el procedimiento aprobado para la elección de los/as miembros de las Comisiones delegadas. Como variación de dicho procedimiento, la convocatoria debe remitirse a todo el profesorado censado en el Centro, así como a la Delegación de Estudiantes y representantes del sector de estudiantes en Junta de Facultad.
4. Podrán considerarse en su composición la presencia, con voz pero sin voto, de invitados/as permanentes, y previa invitación del presidente/a, puntualmente otros miembros de la comunidad universitaria relevantes para las materias objeto del orden del día.
5. Para su funcionamiento se regirán por las mismas normas que regulan las Comisiones delegadas. Las actas serán ordenadas por la Presidencia de la Comisión, y confiadas al/la Secretario/a de la Facultad para su archivo.
6. El mandato de los/as miembros de las Comisiones finaliza el día que se produce la convocatoria de elecciones para la renovación de sus miembros en Junta de Facultad.

Art. 105. Comisiones de Título

1. Las Comisiones de Título, en coordinación con la Comisión Académica de la Facultad, estarán presididas por el miembro del Equipo decanal correspondiente o profesor/a en quien delegue (Coordinador/a de titulación). Formarán parte de ellas, además:
 - a) Un/a profesor/a representante de cada Departamento con docencia en materias de formación básica u obligatoria, para el que no se exige la condición de ser miembro de Junta de Facultad, designado por el mismo.
 - b) Un/a segundo/a profesor/a representante de cada Departamento con docencia igual o superior al 10% de la carga docente del título en materias de formación básica u obligatoria, para el que no se exige la condición de ser miembro de Junta de Facultad, designado por el mismo.

- c) Un/a delegado/a o subdelegado/a por cada curso de la correspondiente titulación, elegidos entre los delegados/a o subdelegados/a de grupo de cada uno de ellos.
- 2. La elección de los/as miembros del sector profesorado corresponderá a los correspondientes Departamentos, quienes deberán comunicarlo al centro a instancias del mismo. Igualmente, deberán trasladarlo a la Facultad en caso de que se produzca alguna baja o sustitución.
- 3. Los/as representantes de estudiantes, al coincidir con la condición de delegados/as de grupo o delegados/as de prácticas de las titulaciones/materias en cuestión, podrán incorporarse con posterioridad a la fecha de su constitución anual.
- 4. Las Comisiones de Título, en coordinación con la Comisión Académica, se constituyen con las siguientes finalidades:
 - a) Como comisiones de Seguimiento de Planes de Estudio: serán responsables, en coordinación con el Vicedecanato correspondiente, de gestionar la coordinación en el seguimiento de los planes de estudio, asumiendo competencias en relación con aspectos académicos y formativos profesionales de la respectiva titulación. Asimismo, velarán por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudio, mediante la verificación y control de los proyectos docentes aprobados por los Departamentos conforme determina el artículo 54.2 del Estatuto, y por el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los que impartan docencia. A tal fin, durante el mes de junio de cada año, presentarán ante la Comisión Académica una memoria docente anual, que podrá incluir propuestas de actuación, para su consideración. Dicha Comisión elaborará un documento definitivo, compendio de las distintas memorias presentadas por cada titulación, que será debatido y valorado en Junta de Facultad.
 - b) Como comisiones de Garantía de Calidad de Título: serán responsables, en coordinación con el Vicedecanato correspondiente, de la implementación del Sistema de Garantía de Calidad del Título, que implique la mejora continua y sistemática del mismo. Han de velar por que la eficacia, la eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del mismo, así como proponer acciones de mejora en función del análisis de los resultados obtenidos, actuando siempre con la máxima objetividad e independencia. En suma, asumen la responsabilidad sobre la calidad del título.
 - c) Como comisiones del Prácticum de las distintas titulaciones velarán por la organización y control de las prácticas en empresas e instituciones, en orden a asegurar la adecuada formación de los/as estudiantes. Durante el mes de junio de cada año presentarán ante la Comisión Académica una Memoria anual, que podrá incluir propuestas de actuación, para su consideración. Dicha Comisión elaborará un documento definitivo, compendio de las distintas memorias presentadas por cada titulación, que será debatido y valorado en Junta de Facultad.
- 5. El mandato de los/as miembros de las Comisiones de Título coincidirá con el periodo de renovación de la acreditación del título correspondiente. La renovación de los/as representantes departamentales se producirá al curso académico siguiente al de la renovación de la acreditación del título por la agencia de evaluación.

Art. 106. Comisión de Convivencia

La Comisión de Convivencia asumirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un informe de necesidades del centro vinculadas a la importancia y beneficios de la convivencia de todos sus miembros.
- b) Elaborar un Plan Estratégico de convivencia.
- c) Implementar el Plan.
- d) Formular estrategias en pro de una mejor convivencia en la Facultad.
- e) Velar por la convivencia en la Facultad.
- f) Fortalecer las relaciones entre todos/as.
- g) Canalizar las iniciativas procedentes de cualquiera de los sectores universitarios.
- h) Fomentar campañas de animación, sensibilización y promoción de la convivencia.
- i) Elevar las propuestas en materia de convivencia a los órganos superiores (Facultad/Universidad).
- j) Dotar de competencias a los distintos cargos de la comisión (Presidente/a, secretario/a, vocales, etc.)
- k) Dar cuenta a órganos superiores de las correcciones realizadas, de las medidas adoptadas y de las sugerencias propuestas.
- l) Atender y orientar de manera individualizada los casos que les sean planteados por miembros de la comunidad de la Facultad en los que hayan visto quebradas o deterioradas las relaciones de convivencia.
- m) Cualquier otra función que le sea conferida por la normativa aplicable.

Art. 107. Comisión de Biblioteca

1. La Comisión de Biblioteca asumirá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de la política bibliotecaria.
- b) Proponer y participar en el establecimiento de criterios de selección de recursos de información.
- c) Participar en las propuestas de mejora de personal, servicios y espacios de la biblioteca.
- d) Analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios de la biblioteca.
- e) Elevar propuestas de mejora a la Comisión de la Biblioteca Universitaria.

- f) Cualquier otra función que le sea conferida por la normativa aplicable
2. Integrará en su composición como invitado/a permanente a un/a representante del Área de Biblioteca de la Facultad.

Art. 108. Comisión de Profesionalización y Emprendimiento

1. La Comisión de Profesionalización y Emprendimiento asumirá las siguientes funciones:
 - a) Promover el desarrollo de actividades académicas de emprendimiento a varios niveles.
 - b) Velar por la gestión y evaluación de un plan de Emprendimiento para la Facultad.
 - c) Detectar necesidades en el ámbito formativo relativas al fomento de la capacidad emprendedora.
 - d) Resolver las convocatorias de actividades de emprendimiento que se propongan (concursos, ayudas...).
 - e) Cualquier otra función que le sea conferida por la normativa aplicable
2. Integrará en su composición como invitados/as permanentes al responsable de la gestión de prácticas de la Facultad y un/a representante del Área de Biblioteca de la Facultad.

Art. 109. Comisión de Participación y Promoción Cultural

1. La Comisión de Participación y Promoción Cultural asumirá las siguientes funciones:
 - a) Promover e incentivar la participación estudiantil en los diferentes ámbitos de la vida de la Facultad (cultura, deporte, eventos...)
 - b) Fomentar la realización de actividades culturales propuestas por los/as miembros de la Facultad.
 - c) Impulsar y promover actividades de alfabetización científica.
 - d) Establecer y supervisar las pautas para el desarrollo de actividades culturales en la Facultad.
 - e) Resolver las convocatorias de actividades culturales que se propongan (concursos, ayudas...).
 - f) Promover acciones de orientación, mentoría y tutoría teniendo en cuenta la diversidad del alumnado.
 - g) Cualquier otra función que le sea conferida por la normativa aplicable
2. Integrará en su composición como invitado/a permanente al Coordinador/a de Participación Estudiantil de la Facultad.

Art. 110. Comisión de Relaciones Internacionales

- La Comisión de Relaciones Internacionales asumirá las siguientes funciones:
- a) Proponer y aprobar la política de internacionalización y las acciones que conlleven el fomento de la movilidad nacional e internacional de la Facultad de Ciencias de la Educación.
 - b) Revisar periódicamente los convenios institucionales para su adecuación a las titulaciones y estudiantes.
 - c) Aprobar el reconocimiento de créditos cursados en programas de movilidad.
 - d) Cualquier otra función que le sea conferida por la normativa aplicable.

Art. 111. Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación asumirá las siguientes funciones:
 - a) Fomentar la participación e interconexión de los grupos de investigación de la Facultad.
 - b) Informar sobre convocatorias nacionales, autonómicas e institucionales sobre investigación educativa.
 - c) Visibilizar y difundir la investigación que se desarrolla en el Centro por parte de investigadoras/es y grupos de investigación.
 - d) Impulsar la actividad investigadora a través de actividades, jornadas y encuentros.
 - e) Cualquier otra función que le sea conferida por la normativa aplicable
2. Integrará en su composición como invitado/a permanente un/a representante de los/as estudiantes del Programa de Doctorado en Educación.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 112. Modificación obligada por la aprobación de nuevas leyes y reglamentos

1. Cuando la aprobación de nuevas leyes o reglamentos que afecten a la Facultad obliguen a modificar el contenido del articulado del Reglamento, la iniciativa para dicha modificación corresponderá al/la Decano/a, quien deberá comunicarlo a la Junta de Facultad e iniciar los trámites correspondientes en el menor plazo de tiempo posible.
2. El procedimiento a seguir será el regulado en el capítulo VII del título II de este Reglamento para la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interno, si bien habrá de constituirse en el seno de la Junta de Facultad una Comisión específica para tal cometido.
3. En el supuesto de que, recibido por los/as miembros del órgano colegiado el anteproyecto que redacte la Comisión, no suscite ningún tipo de objeción por parte de los/as mismos/as, como se contempla en el apartado primero del artículo 91 de este Reglamento, con el fin de que durante los tres días hábiles inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta de Facultad (excluidos sábados) pueda procederse a la emisión de voto anticipado, el proyecto será sometido a votación secreta. Dicho voto anticipado se realizará ante el/la Secretario/a de la Facultad o persona en quien delegue, en el lugar y horario que

previamente se comunicará por correo electrónico a todos/as los/as implicados/as. En consecuencia, en dicha sesión de Junta de Facultad no será necesario contar con el cuórum establecido en el artículo 63 para constituir válidamente el órgano colegiado.

Art. 113. Iniciativa promovida por los miembros del órgano colegiado

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento por parte de los/as miembros del órgano colegiado podrá ser adoptada por un tercio de los/as miembros de la Junta de Facultad o la totalidad de un sector.
2. El proyecto de reforma se dirigirá por escrito al/la Decano/a, y en él se deberá hacer constar necesariamente la legitimación al efecto, el objeto y finalidades de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.
3. Presentada propuesta de modificación, el/la Decano/a deberá convocar sesión de Junta de Facultad dentro de los 15 días siguientes, con una antelación mínima de 7 días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

Art. 114. Debate del proyecto de reforma

En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un/a firmante del proyecto y, al menos, un turno cerrado de intervenciones por parte de los/as miembros de la Junta de Facultad que lo soliciten.

Art. 115. Mayoría requerida

1. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría de la Junta de Facultad. Serán votadas de forma independiente y diferenciada. Una vez aprobadas por esta, se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.
2. Si la propuesta de modificación es rechazada, no podrá ser nuevamente presentada durante el mandato de la Junta de Facultad vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Desempeño de órganos unipersonales

La dedicación a tiempo completo será requisito para el desempeño de órganos unipersonales, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente.

Segunda. Aclaraciones terminológicas

1. La Utilización en este Reglamento de los términos “estudiante” y “Delegación de estudiantes” equivale a la denominación de “alumno” y “Delegación de alumnos” contemplada en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
2. Utilización de los términos anteproyecto/proyecto. La utilización del término “anteproyecto” de Reglamento (artículo 89) hace referencia al texto elaborado inicialmente por la Comisión y enviado a los/as miembros de Junta de Facultad para su consideración. Una vez que dicha Comisión valora las enmiendas o sugerencias planteadas por los/as miembros del órgano a la vista del documento remitido, redacta el “proyecto” de Reglamento, que será el que se someta a votación en Junta de Facultad.

Tercera. Cómputo de plazos

De acuerdo con la legislación vigente, cuando los plazos se señalan por días se entiende que éstos son hábiles. Con carácter general, a efectos de este Reglamento no se considerarán días hábiles los que se encuentren comprendidos en los períodos no lectivos correspondientes a las vacaciones de verano, Navidad, Semana Santa y Feria, y día del Patrón Académico, según el Calendario académico.

Cuarta. Derecho supletorio

El Reglamento del Claustro, preferentemente, y del Consejo de Gobierno, en segunda instancia, tendrán valor de Derecho supletorio del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior aprobado por Consejo de Gobierno mediante Acuerdo 4.3/CG 7-10-10.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor con carácter provisional

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.